INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE OTORGA BONIFICACIÓN POR EGRESO AL PERSONAL DE GENDARMERÍA DE CHILE QUE INDICA.

BOLETÍN Nº 3.716-05

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda pasa a informar el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

I. CONSTANCIAS PREVIAS

1.- Origen

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados por un Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

2.- Disposiciones del proyecto que deben aprobarse con quórum especial

Ninguna.

3.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

Ninguna.

4.- Disposiciones que no fueron aprobados por unanimidad

Las indicaciones del Ejecutivo al inciso primero del artículo 2° y al artículo 6°.

* * *

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto los señores Jaime Arellano, Subsecretario de Justicia; José Pablo Lagos, Subdirector Administrativo de Gendarmería y Julio Valladares, Asesor del Ministerio de Hacienda.

Concurrieron también los señores Carlos Donoso y Leopoldo Henríquez, Presidente y Vicepresidente de la Asociación de Funcionarios Penitenciarios (ANFUP), y los señores Juan Soto, Vicente Alcántara y Octavio Sáez, Presidente, Primer Director Nacional y Tesorero Nacional de la Asociación Nacional de Directivas Profesionales y Técnicos de Gendarmería de Chile (ADIPTGEN).

II. IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO

La idea fundamental del proyecto consiste en otorgar una “bonificación por egreso” al personal de las plantas I y II y del Escalafón de Oficiales Administrativos Penitenciarios que cumpla con los requisitos que indica, reemplazando la “bonificación por retiro” de la ley N° 19.882 que se aplica en la actualidad a dicho personal.

III. ANTECEDENTES

En efecto, la “bonificación por retiro” del título II de la ley Nº 19.882, que regula la Nueva Política de Personal para los Funcionarios Públicos y que comúnmente se ha denominado "Ley del Nuevo Trato Laboral", establece que los beneficiarios de la mencionada bonificación deben cumplir con un requisito de edad, que para los hombres es de 65 años, y para las mujeres es de 60 años.

Para el personal de las plantas I y II y del Escalafón de Oficiales Administrativos Penitenciarios que trabajan en condiciones especiales y propias en los recintos penitenciarios, la bonificación por retiro de la ley Nº 19.882 es, según el Mensaje, de escasa aplicabilidad. Por ello, entonces, el Ejecutivo ha estimado necesario crear un incentivo al egreso de la carrera funcionaria para estos funcionarios que reconozca las características propias de su labor.

IV. OBJETIVO Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO

El proyecto sustituye el requisito de años de edad, por el de treinta años o más de servicios efectivos en las plantas I y II de Oficiales y de Vigilantes Penitenciarios y del Escalafón de Oficiales Administrativos Penitenciarios. Las restantes plantas continuarán afectas al beneficio instaurado por el título II de la ley Nº 19.882.

Se pretende de este modo mejorar las tareas de vigilancia penitenciaria generando instrumentos de apoyo al egreso que reconozcan las funciones particulares de los Vigilantes y Oficiales Penitenciarios.

El proyecto contiene 7 artículos permanentes y 2 transitorios.

V. DISPOSICIONES LEGALES QUE SE RELACIONAN CON EL PROYECTO O QUE ÉSTE MODIFICA

1.- La ley N° 19.882 que regula una nueva política de personal de los funcionarios públicos que indica, cuyo título II se refiere a la “bonificación por retiro”.

2.- El decreto con fuerza de ley N° 1.791, de 1980, del Ministerio de Justicia, cuyo artículo 8° establece las plantas del personal de Gendarmería. En el inciso sexto del artículo 14 se considera como tiempo servido en la institución, para todos los efectos legales, el lapso desempeñado como aspirante a oficial y vigilante-alumno.

VI. ANTECEDENTES PRESUPUESTARIOS O FINANCIEROS

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos, con fecha 5 de noviembre de 2004, señala que el proyecto no irrogará mayor costo fiscal en el año 2004. El costo para el primer año de aplicación del proyecto es de $ 1.796 millones y para el segundo año de aplicación y en régimen, es de $ 1.300 millones, los que serán financiados con los recursos contemplados en los presupuestos anuales de Gendarmería de Chile.

VII. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN GENERAL DEL PROYECTO

Durante el análisis general del proyecto el señor Julio Valladares manifestó que la iniciativa legal consagra un acuerdo al cual se llegó con los gremios de la Asociación de Funcionarios Penitenciarios (ANFUP), en el marco de la discusión de la ley que regula la nueva política de personal para los funcionarios públicos, más conocida como “ley del nuevo trato laboral”, del cual fueron garantes los Diputados de esta Comisión.

El proyecto tiene su origen en el planteamiento formulado por los funcionarios de Gendarmería de las plantas I y II, que son las plantas que cumplen tareas de vigilancia penitenciaria en los recintos carcelarios, en el sentido que la bonificación por retiro establecida en la ley N° 19.882, que exige, entre otros requisitos, 65 años de edad en el caso de los hombres y 60 años para las mujeres, no les era aplicable, por las propias y especiales condiciones en que desarrollan su trabajo.

Respecto al tema del financiamiento de esta “bonificación por egreso” señaló que se llegó al acuerdo con los gremios que fuera un financiamiento mixto, con recursos de los propios funcionarios y de Gendarmería, los cuales concurren al fondo que financia estos beneficios de incentivo al retiro que creó la ley N° 19.882. El aporte, tanto de los trabajadores como de Gendarmería será del 0,7 % de la remuneración mensual imponible.

En respuesta a diversas consultas formuladas por los señores Diputados, el señor Valladares sostuvo que el promedio de retiro de los funcionarios a que está dirigido el proyecto es una vez cumplidos entre 20 y 24 años de servicio y que uno de los objetivos del proyecto es postergar el egreso de los funcionarios más allá de los 25 años para poder llegar a los 30. Afirmó que se ha calculado por el Ministerio de Hacienda que anualmente unas 200 a 300 personas harían uso de este beneficio, cifra que coincide con la de los gremios.

Por otra parte, el gran deterioro físico y síquico que implica las labores de vigilancia que desarrolla dicho personal impiden que estos funcionarios puedan cumplir los 65 años y dejar de trabajar. Agregó que, por los nuevos desafíos de la Institución tener trabajadores con más de 35 años de servicio que se encuentren en condiciones físicas y sicológicas deterioradas no les parece aconsejable, requiriéndose una circulación mayor de personal, la que

se logra, no sólo estableciendo un buen sistema de pensiones, sino que también incentivando el retiro.

Precisó que el personal de Gendarmería está afiliado a Dipreca y, por lo tanto, tienen el sistema de retiro similar al de Carabineros e Investigaciones. Están habilitados para pensionarse a partir de los 20 años de servicio.

El señor Carlos Donoso reiteró los aspectos favorables que a juicio del gremio que representa tiene el proyecto y planteó que la única crítica que formulan es al inciso segundo del artículo 1°, ya que creen que es de justicia que todos los trabajadores reciban este beneficio, cualquiera sea la causal del retiro, considerando que todos los trabajadores aportan mensualmente para la formación de este fondo el 0,7 % de sus remuneraciones.

Respecto de lo que se entiende por servicios válidos, definido en el inciso segundo del artículo 2°, la ANFUP es de opinión que sea una definición similar a la utilizada en la ley Dipreca, que establece el sistema de pensiones aplicable a Gendarmería, que sólo excluye los años de formación, esto es 2 años en el caso de los aspirantes a oficial y 1 para los vigilantes penitenciarios.

El señor Juan Soto sostuvo que es un error y una gran injusticia que el proyecto no incluya al personal de las plantas de directivos, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares de Gendarmería que se desempeñan en unidades penales, puesto que el trabajo del personal que no viste uniforme está sometido a las mismas condiciones de riesgo y desgaste que sus compañeros de las plantas uniformadas, ya que también sus labores se realizan al interior de las cárceles. A modo de ejemplo señaló que, por las nuevas exigencias de la Reforma Procesal Penal, a estos funcionarios les corresponde concurrir, sin custodia, a las poblaciones donde habitan los delincuentes para elaborar los informes que determinan si el imputado está en condiciones de cumplir penas alternativas a la de cárcel, los cuales deben ser luego defendidos en el junio oral, donde son interrogados por fiscales y defensores, acción que se desarrolla en presencia de familiares de los imputados, con el inminente riesgo que esto significa.

En definitiva, solicitó a la Comisión que requiera al Ejecutivo una indicación que incluya a sus representados en el proyecto de ley de

“bonificación por egreso”. Además recalcó que, desde un punto de vista presupuestario, esta indicación no significaría un gran gasto fiscal puesto que de los 1.073 funcionarios civiles de Gendarmería, el beneficio alcanzaría sólo a 5 funcionarios en el año 2005, a 2 en el 2006, a 2 en el 2007 y a 10 en el año 2008, con lo que se demuestra que el impacto económico sería ínfimo.

Sometido a votación en general el proyecto fue aprobado por unanimidad.

VIII. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR DEL PROYECTO

En relación con este párrafo cabe señalar lo siguiente:

En el artículo 1° del proyecto, se establece que el personal de Gendarmería de Chile titular de cargos de las plantas I y II de oficiales y de vigilantes penitenciarios y del escalafón de oficiales administrativos penitenciarios, a que se refiere el artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 1.791, de 1980, del Ministerio de Justicia que, al cumplir treinta años o más de servicios efectivos servidos en dichas plantas o escalafón, deje de pertenecer a la institución por retiro, tendrá derecho a percibir una bonificación por egreso, en adelante “la bonificación”.

En el inciso segundo, se dispone que no procederá la bonificación respecto del personal señalado en el inciso anterior, que se retire por aplicación de alguna medida disciplinaria o sea eliminado por haber sido calificado en lista cuatro o por estar dos años consecutivos en lista tres.

En el inciso tercero, se especifica que para el personal al que se aplica la presente ley, la bonificación reemplazará a la bonificación por retiro voluntario establecida en título II de la ley N° 19.882.

El Ejecutivo formuló una indicación que recoge las inquietudes planteadas sobre el particular en la Comisión, del siguiente tenor: para eliminar el inciso segundo.

Puesto en votación este artículo con la indicación precedente fue aprobado por unanimidad.

En el artículo 2°, se estipula que cuando se completen treinta años o más de servicios efectivos, la bonificación será equivalente a siete meses de remuneración imponible.

En el inciso segundo, se determina que para los efectos de la bonificación, serán servicios válidos aquellos efectivamente desempeñados en cargos pertenecientes a las plantas I y II de oficiales y de vigilantes penitenciarios, al escalafón de oficiales administrativos penitenciarios, y en cargos a contrata asimilados a estas plantas. En todo caso, no se considerará el tiempo señalado en el inciso sexto del artículo 14 del decreto con fuerza de ley N° 1.791, de 1980, del Ministerio de Justicia.

En el inciso tercero, se precisa que el reconocimiento de períodos discontinuos procederá sólo cuando el funcionario tenga a lo menos cinco años de desempeño continuos inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud del beneficio, y reúna los requisitos señalados en el inciso anterior.

En el inciso cuarto, se señala que la bonificación no se podrá percibir más de una vez y será incompatible con cualquier otro beneficio de naturaleza homologable que se origine en una causal similar de otorgamiento.

El Ejecutivo formuló una indicación que recoge las observaciones de los miembros de la Comisión para modificar el artículo 2°, en los siguientes términos:

- Para agregar en el inciso primero a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser coma (,) la oración siguiente: “salvo en los casos señalados en el inciso segundo del artículo 6°.”.

- Para reemplazar en el inciso segundo, el párrafo que sigue a continuación del punto seguido (.), por el siguiente:

“Asimismo, serán servicios válidos sólo el primer año desempeñado en alguna de las calidades señaladas en el inciso sexto del artículo 14 del D.F.L. N° 1.791, de 1980, del Ministerio de Justicia.”.

Puesta en votación la indicación al inciso primero fue aprobada por 7 votos a favor y 3 abstenciones.

Sometido a votación el artículo 2° con la indicación al inciso segundo, fue aprobado por unanimidad.

En el artículo 3°, se dispone que la remuneración que servirá de base para el cálculo de la bonificación, será el promedio de la remuneración imponible mensual de los últimos 12 meses anteriores al retiro, actualizada según el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el sistema de reajustabilidad que lo sustituya, con un límite máximo de noventa unidades de fomento.

En el artículo 4°, se establece que el pago de la totalidad de la bonificación se hará de una sola vez y será realizado directamente por Gendarmería de Chile dentro de los 30 días hábiles siguientes a la total tramitación del acto administrativo que disponga el retiro del funcionario.

En el inciso segundo, se señala que la bonificación no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal.

En el artículo 5°, se contempla que la bonificación se financiará con la concurrencia de recursos de Gendarmería de Chile, que ascenderán hasta 3 meses de bonificación. En lo que exceda este número, se financiará con recursos provenientes del fondo establecido en el artículo 11 de la ley N° 19.882. En este último caso, Gendarmería de Chile obtendrá del fondo aquella parte del beneficio que exceda el número de meses antes señalado.

En el inciso segundo, se establece que Gendarmería de Chile aportará al fondo señalado en el inciso anterior un 0,7% de la remuneración mensual imponible, con un límite máximo de noventa unidades de fomento, de cada funcionario referido en el inciso siguiente. Igual aporte deberán realizar dichos funcionarios, sujeto al mismo límite máximo antes señalado.

En el inciso tercero, se señala que Gendarmería de Chile deberá integrar los aportes de conformidad al artículo 12 de la ley N° 19.882 y en la forma prevista en los incisos anteriores , por el total de funcionarios de las plantas I y II de oficiales y de vigilantes penitenciarios, que hayan aprobado

los cursos de formación a que se refiere el inciso primero del artículo 14 del decreto con fuerza de ley N° 1.791, de 1980, del Ministerio de Justicia, y el total de funcionarios perteneciente al escalafón de oficiales administrativos penitenciarios. La institución deducirá el aporte de cargo del funcionario de su remuneración respectiva.

Puestos en votación los artículos 3°, 4° y 5° fueron aprobados por unanimidad.

En el artículo 6°, se dispone que no obstante lo dispuesto en el inciso primero del artículo 2°, también podrán acceder a la bonificación los funcionarios señalados en el artículo 1° que se retiren de la institución al cumplir entre veinte y menos de treinta años de servicios efectivos. En este caso, la bonificación será equivalente a un mes de la remuneración imponible al completar los veinte años y menos de veinticinco años de servicios efectivos; y de dos meses de la remuneración imponible al completar los veinticinco años y menos de treinta años de servicios efectivos. La remuneración imponible se calculará de conformidad al artículo 3°.

El Ejecutivo formuló una indicación que recoge los planteamientos formulados en la Comisión, para *agregar* el siguiente inciso segundo:

“Los funcionarios señalados en el inciso primero del artículo 1°, que se retiren por aplicación de alguna medida disciplinaria o sean eliminados por haber sido calificados en lista cuatro o por estar dos años consecutivos en lista tres, tendrán derecho a la bonificación que será equivalente a dos meses de la remuneración imponible calculada de conformidad al artículo 3°.”.

Puesta en votación esta indicación fue aprobada por 7 votos a favor y 3 abstenciones. Sometido a votación el artículo 6° fue aprobado por unanimidad.

En el artículo 7°, se establece que los funcionarios que cesen en sus cargos y que perciban la bonificación, no podrán ser nombrados ni contratados, ya sea a contrata o sobre la base de honorarios, en ninguna

entidad comprendida en el ámbito del beneficio establecido en el título II de la ley N° 19.882, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, a menos que previamente devuelvan la totalidad del beneficio percibido, expresado en unidades de fomento, más el interés corriente para operaciones reajustables.

En el artículo primero transitorio, se señala que la bonificación entrará en vigencia a partir del primer día del mes subsiguiente al de la fecha de publicación del proyecto. A los funcionarios que desde esa data y hasta el 31 de diciembre de 2004 accedan a la bonificación, ésta les será pagada en enero de 2005.

En el inciso segundo, se dispone que los aportes a que se refiere el artículo 5°, comenzarán a integrarse a partir del 1° de enero de 2005 o desde el primer día del mes subsiguiente al de la publicación de la ley en el Diario Oficial, si esta data fuere posterior. A partir de igual fecha, Gendarmería de Chile dejará de realizar los aportes al Tesoro Público, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo quinto transitorio de la ley N° 19.882, respecto de los funcionarios de las plantas I y II de oficiales y de vigilantes penitenciarios, que hayan dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 14 del decreto con fuerza de ley N° 1.791, de 1980, del Ministerio de Justicia, y del personal perteneciente al escalafón de oficiales administrativos penitenciarios.

En el artículo segundo transitorio, se señala que durante el año 2005, el mayor gasto derivado de la aplicación de la ley será financiado con los recursos contemplados en el presupuesto de Gendarmería de Chile.

En el inciso segundo, se contempla que la concurrencia del Fondo establecido en el artículo 11 de la ley N° 19.882 al financiamiento de la bonificación por egreso, comenzará a operar a partir del 1° de enero de 2006.

Puestos en votación los artículos 7°, 1° y 2° transitorios fueron aprobados por unanimidad.

Se han introducido al proyecto modificaciones formales que se recogen en el texto propuesto a continuación.

IX. CONCLUSIÓN

En virtud de lo antes expuesto y de los antecedentes que dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1°.- El personal de Gendarmería de Chile titular de cargos de las plantas I y II de oficiales y de vigilantes penitenciarios y del escalafón de oficiales administrativos penitenciarios, a que se refiere el artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 1.791, de 1980, del Ministerio de Justicia, que al cumplir treinta años o más de servicios efectivos servidos en dichas plantas o escalafón, deje de pertenecer a la institución por retiro, tendrá derecho a percibir una bonificación por egreso, en adelante "la bonificación".

Para el personal al que se aplique la presente ley, la bonificación reemplazará la bonificación por retiro voluntario establecida en el título II de la ley N° 19.882.

Artículo 2°.- Cuando se completen treinta años o más de servicios efectivos, la bonificación será equivalente a siete meses de remuneración imponible, salvo en los casos señalados en el inciso segundo del artículo 6°.

Para los efectos de la bonificación, serán servicios válidos aquellos efectivamente desempeñados en cargos pertenecientes a las plantas I y II de oficiales y de vigilantes penitenciarios, al escalafón de oficiales administrativos penitenciarios, y en cargos a contrata asimilados a estas plantas. Asimismo, serán servicios válidos sólo el primer año desempeñado en alguna de las calidades señaladas en el inciso sexto del artículo 14 del decreto con fuerza de ley N° 1.791, de 1980, del Ministerio de Justicia.

El reconocimiento de períodos discontinuos procederá sólo cuando el funcionario tenga, a lo menos, cinco años de desempeño continuos inmediatamente

anteriores a la fecha de solicitud del beneficio, y reúna los requisitos señalados en el inciso anterior.

La bonificación no se podrá percibir más de una vez y será incompatible con cualquier otro beneficio de naturaleza homologable que se origine en una causal similar de otorgamiento.

Artículo 3°.- La remuneración que servirá de base para el cálculo de la bonificación, será el promedio de la remuneración imponible mensual de los últimos 12 meses anteriores al retiro, actualizada según el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el sistema de reajustabilidad que lo sustituya, con un límite máximo de noventa unidades de fomento.

Artículo 4°.- El pago de la totalidad de la bonificación se hará de una sola vez y será realizado directamente por Gendarmería de Chile dentro de los 30 días hábiles siguientes a la total tramitación del acto administrativo que disponga el retiro del funcionario.

La bonificación no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal.

Artículo 5°.- La bonificación se financiará con la concurrencia de recursos de Gendarmería de Chile, que ascenderán hasta 3 meses de bonificación. En lo que exceda este número, se financiará con recursos provenientes del fondo establecido en el artículo 11 de la ley N° 19.882. En este último caso, Gendarmería de Chile obtendrá del fondo aquella parte del beneficio que exceda el número de meses antes señalado.

Gendarmería de Chile aportará al fondo señalado en el inciso anterior un 0,7% de la remuneración mensual imponible, con un límite máximo de noventa unidades de fomento, de cada funcionario referido en el inciso siguiente. Igual aporte deberán realizar dichos funcionarios, sujeto al mismo límite máximo antes señalado.

Gendarmería de Chile deberá integrar los aportes de conformidad al artículo 12 de la ley N° 19.882 y en la forma prevista en los incisos anteriores , por el total de funcionarios de las plantas I y II de oficiales y de vigilantes penitenciarios, que hayan aprobado los cursos de formación a que se refiere el inciso primero del artículo 14 del decreto con fuerza de ley N° 1.791, de 1980, del Ministerio de Justicia, y el total de funcionarios perteneciente

al escalafón de oficiales administrativos penitenciarios. La institución deducirá el aporte de cargo del funcionario de su respectiva remuneración.

Artículo 6°.- No obstante lo dispuesto en el inciso primero del artículo 2°, también podrán acceder a la bonificación los funcionarios señalados en el artículo 1° que se retiren de la institución al cumplir entre veinte y menos de treinta años de servicios efectivos. En este caso, la bonificación será equivalente a un mes de la remuneración imponible al completar los veinte años y menos de veinticinco años de servicios efectivos; y de dos meses de la remuneración imponible al completar los veinticinco años y menos de treinta años de servicios efectivos. La remuneración imponible se calculará de conformidad al artículo 3°.

Los funcionarios señalados en el inciso primero del artículo 1°, que se retiren por aplicación de alguna medida disciplinaria o sean eliminados por haber sido calificados en lista cuatro o por estar dos años consecutivos en lista tres, tendrán derecho a la bonificación que será equivalente a dos meses de la remuneración imponible calculada de conformidad al artículo 3°.

Artículo 7°.- Los funcionarios que cesen en sus cargos y que perciban la bonificación, no podrán ser nombrados ni contratados, ya sea a contrata o sobre la base de honorarios, en ninguna entidad comprendida en el ámbito del beneficio establecido en el título II de la ley N° 19.882, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, a menos que previamente devuelvan la totalidad del beneficio percibido, expresado en unidades de fomento, más el interés corriente para operaciones reajustables.

Artículo primero transitorio.- La presente ley entrará en vigencia a partir del primer día del mes subsiguiente al de la fecha de su publicación. A los funcionarios que desde esa data y hasta el 31 de diciembre de 2004 accedan a la bonificación, ésta les será pagada en enero de 2005.

Los aportes a que se refiere el artículo 5°, comenzarán a integrarse a partir del 1° de enero de 2005 o desde el primer día del mes subsiguiente al de la publicación de la presente ley en el Diario Oficial, si esta data fuere posterior. A partir de igual fecha, Gendarmería de Chile dejará de realizar los aportes al Tesoro Público, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo quinto transitorio de la ley N° 19.882, respecto de los funcionarios de las plantas I y II de oficiales y de vigilantes penitenciarios, que hayan dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 14 del decreto con fuerza de ley N° 1.791, de 1980, del

Ministerio de Justicia, y del personal perteneciente al escalafón de oficiales administrativos penitenciarios.

Artículo segundo transitorio.- Durante el año 2005, el mayor gasto derivado de la aplicación de la presente ley será financiado con los recursos contemplados en el presupuesto de Gendarmería de Chile.

La concurrencia del Fondo establecido en el artículo 11 de la ley N° 19.882 al financiamiento de la bonificación por egreso, comenzará a operar a partir del 1° de enero de 2006.”.

SALA DE LA COMISIÓN, a 15 de diciembre de 2004.

Acordado en sesiones de fechas 16 de noviembre, 1 y 14 de diciembre de 2004, con la asistencia de los Diputados señores Escalona, don Camilo (Presidente); Alvarado, don Claudio; Alvarez, don Rodrigo; Cardemil, don Alberto; Dittborn, don Julio; Jaramillo, don Enrique; Kuschel, don Carlos Ignacio (Becker, don Germán); Ortiz, don José Miguel; Pérez, don José; Saffirio, don Eduardo; Silva, don Exequiel (Mella, señora María Eugenia); Tuma,

don Eugenio y Von Mühlenbrock, don Gastón. También concurrió a la sesión el Diputado Letelier, don Juan Pablo.

Se designó Diputado Informante al señor ORTIZ, don JOSÉ MIGUEL.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión